



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0180
RADICADO N° 2021-00002-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS FERNANDO ORREGO ARANGO contra CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A., se allegaron escritos, por lo que se hacen necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se recibió correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, pero pese a que su asunto es *"DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEC. 806/2020"*, y a que se observa en el cuerpo del correo que se encuentra dirigido a la sociedad demandada; se constata como único destinatario de dicho correo electrónico este despacho judicial, omitiendo su envío a la parte que se pretendía notificar. En consecuencia, no se acredita ante esta agencia judicial la realización de la notificación judicial en debida forma por la parte actora.

No obstante lo anterior, el pasado 15 de marzo se recibió correo electrónico por parte del representante legal de CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A., en el que se adjunta poder por él conferido al abogado titulado ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, portador de la T. P. No. 286.727 del C. S. de la J; y los días 18 y 19 de marzo de 2021, se allegó contestación a la demanda por parte del referido mandatario judicial; actuaciones con las cuales se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Por lo tanto, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada para que se sirva indicar por qué el día 19 de marzo de 2020, arrimó al plenario un segundo escrito de contestación a la demanda, denominado "PARTE II", en el cual se observa que nuevamente le está dando respuesta a los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, portador de la T. P. No. 286.727 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la sociedad reclamada que se sirva indicar por qué el día 19 de marzo de 2020, arrimó al plenario un segundo escrito de contestación a la demanda, denominado "PARTE II", en el cual se observa que nuevamente le está dando respuesta a los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

